



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 0635 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 31 JUL. 2013

**VISTO:** El informe N° 001-2013/CEP-ADS N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL de fecha 10 de julio del 2013, presentado por el Comité Especial Permanente y la Opinión Legal N° 490-2013-GR-AYAC/ORAJ-UAA-GFRE, de fecha 18 de julio del 2013, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del ADS N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE PORCELANATO, CERAMICO Y PEGAMENTO PARA LA META: 110 MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NIVEL SECUNDARIO LOS ÁNGELES DE LA PAZ, DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ÁNGELES DE LA PAZ, CENTRO POBLADO DE YANAMA, DISTRITO DE CARMEN ALTO – HUAMANGA – AYACUCHO; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 21 de mayo del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central, ha convocado el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE PORCELANATO, CERAMICO Y PEGAMENTO PARA LA META: 110 MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NIVEL SECUNDARIO LOS ÁNGELES DE LA PAZ, DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ÁNGELES DE LA PAZ, CENTRO POBLADO DE YANAMA, DISTRITO DE CARMEN ALTO – HUAMANGA – AYACUCHO, por un valor referencial de S/. 138,735.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, revisado el expediente de contratación, se tiene que en el presente Proceso de Selección se ha omitido con el acto de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases el mismo que según al calendario debió efectuarse con fecha 04 de junio del 2013;

Que, mediante el Informe N° 001-2013/ CEP-ADS N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL, de fecha 10 de julio del 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Directoral Regional N° 020-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de febrero del 2013, comunica que en el presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, en razón que el referido colegiado no cumplió con Absolver las Consultas y/u Observaciones efectuadas a las Bases y registrar el mismo en el SEACE dentro del plazo previsto en el calendario del proceso, esto es el 04.06.2013, omisión que estaría afectando el derecho de los participantes. En tal sentido y con la finalidad de no vulnerar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el Principio de Publicidad, así como el Principio de Trato Justo e Igualitario, contenidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;



U/S

Que, mediante Opinión Legal N° 490-2013-GR-AYAC/ORAJ-UAA-GFRE, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que el Comité Especial, al no absolver las Consultas y/u Observaciones en la fecha prevista en el calendario publicado en el SEACE, estaría generando un vicio en esta etapa del proceso lo que ocasionaría la nulidad de las siguientes etapas (Art. 22 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por lo que en aras de proceder conforme a la normativas en contrataciones con el Estado y a fin de no vulnerar los principios de Libre Concurrencia y Competencia, de Publicidad, así como de Trato Justo e Igualitario, y a efectos de dotar de mayor transparencia al proceso, de acuerdo a lo establecido por el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, OPINA: Se declare la Nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE PORCELANATO, CERAMICO Y PEGAMENTO PARA LA META: 110 MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NIVEL SECUNDARIO LOS ÁNGELES DE LA PAZ, DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ÁNGELES DE LA PAZ, CENTRO POBLADO DE YANAMA, DISTRITO DE CARMEN ALTO – HUAMANGA – AYACUCHO, y retrotraer el mismo hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; sin embargo, no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 053-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE PORCELANATO, CERAMICO Y PEGAMENTO PARA LA META: 110 MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NIVEL SECUNDARIO LOS ÁNGELES DE LA PAZ, DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ÁNGELES DE LA PAZ, CENTRO POBLADO DE YANAMA, DISTRITO DE CARMEN ALTO – HUAMANGA – AYACUCHO, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases y disponer que el Comité Especial Permanente proceda a registrar en el SEACE el pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial Permanente y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial  
expedida por mi despacho

Atentamente



*[Signature]*  
ABOG WILDER M. QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL